



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 164-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2025.- A las 15h40.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el escrito remitido a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Vanessa Zavala Fonseca, defensora del señor Aquiles David Álvarez Henriques, el 14 de marzo de 2025.

### ANTECEDENTES. -

1. El 06 de noviembre de 2024, el suscrito juez electoral emitió sentencia<sup>1</sup> de instancia dentro de la causa Nro. 164-2024-TCE. De conformidad con la razón<sup>2</sup> sentada por la secretaria relatora ad-hoc del despacho, dicha sentencia que fue notificada a las partes procesales el mismo día.
2. El 19 de noviembre de 2024, mediante auto<sup>3</sup>, el suscrito, como juez de instancia concedió el recurso de apelación interpuesto por la denunciante.
3. El 22 de noviembre de 2024, mediante auto de admisión<sup>4</sup> el juez sustanciador del recurso de apelación, admitió a trámite el referido recurso vertical interpuesto por la parte denunciada.
4. El 19 de febrero de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencia<sup>5</sup>, resolviendo lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Aceptar Parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Aquiles David Álvarez Henriques, alcalde del*

---

<sup>1</sup> Expediente fs. 541-565vta.

<sup>2</sup> Expediente fs. 569.

<sup>3</sup> Expediente fs. 605-606

<sup>4</sup> Expediente fs. 616-618

<sup>5</sup> Expediente fs. 641-651vta.



*GAD municipal del cantón Guayaquil, en contra de la sentencia de instancia expedida el 06 de noviembre de 2024, a las 18h30.*

**SEGUNDO:** Ratificar la responsabilidad del señor Aquiles David Álvarez Henriques, en la comisión de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 279 numeral 14, y de acuerdo a la causal prevista en & numeral 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente fallo.

**TERCERO:** Ratificar la sanción impuesta al señor Aquiles David Álvarez Henriques, esto es, la multa de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 9.660,00 USD), equivalente a veintiún (21) salarios básicos unificados, vigentes al momento de la comisión de la infracción denunciada; valor que será depositado en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se efectuará el cobro a través de la vía coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTO.-** Modificar las medidas de reparación que deben ser cumplidas por el señor Aquiles David Álvarez Henriques, en los siguientes términos:

- a) En el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá eliminar de su cuenta de la red social "X" @aquilesalvarez el post de 16 de julio de 2024, objeto de sanción en la presente causa.
- b) Ofrecer disculpas públicas a la abogada Lucia Lizbeth Jaramillo Zurita, en la cuenta de red social "X" @aquilesalvarez, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Este mensaje debe permanecer publicado y fijado en dicha cuenta por un periodo de treinta (30) días y bajo la siguiente leyenda:



*“En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 164-2024-TCE, ofrezco disculpas públicas a la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita por el mensaje publicado en la red social X, el 16 de julio de 2024. Me comprometo, en lo sucesivo, a abstenerme de emitir comentarios que vulneren derechos o que puedan contribuir a situaciones de violencia política de género. Actuaré con el firme propósito de promover la equidad, la igualdad y el respeto por la democracia.”*

- c) En un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, deberá asistir a un centro de capacitación o a una organización equivalente, con el fin de recibir un curso de sensibilización sobre violencia de género, con una duración mínima de 20 horas.*
- d) Publicar la presente sentencia en la página web del Municipio de Guayaquil, por el lapso de treinta (30) días.*

**QUINTO:** *Ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Secretaria General de este Tribunal, remítase el expediente de la causa al despacho del juez de instancia, a fin de que proceda conforme determina el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Efectuada la ejecución de la sentencia, se informará al Pleno de este órgano de justicia electoral.*

*Para efectos de la ejecución de la presente sentencia, la Secretaria Relatora ad hoc del despacho del juez de instancia, remitirá los oficios correspondientes a las autoridades pertinentes. (...).”*

5. El 19 de febrero de 2025, conforme la razón<sup>6</sup> de notificación, la Secretaría General publicó en la cartelera virtual-página web institucional, y notificó a las partes a través de los correos electrónicos y casillas contencioso electorales asignadas a las partes, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa.

---

<sup>6</sup> Expediente fs. 660-660 vta.



6. El 26 de febrero de 2025, el secretario general de este Tribunal sentó la razón<sup>7</sup> de ejecutoria de la sentencia, toda vez que no se ha interpuesto ningún recurso en contra de la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025.
7. El 28 de febrero de 2025, la secretaria relatora ad-hoc del despacho, en cumplimiento del numeral quinto de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal, remitió el oficio<sup>8</sup> Nro. TCE-FMB-CMQ-044-2025 al señor Aquiles David Álvarez Henriques, dándole a conocer que la sentencia dictada el 19 de febrero de 2025 por el Pleno de este Tribunal, en la presente causa, se encuentra ejecutoriada, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la misma.
8. El 14 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>9</sup> firmado electrónicamente por la abogada Vanessa Zavala Fonseca, defensora del señor Aquiles David Álvarez Henriques, por medio del cual indica el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa, respecto a las disculpas públicas e indica que el resto de medidas dispuestas en la referida sentencia, se notificará sobre su cumplimiento de forma posterior a este juzgador y adjuntó<sup>10</sup> para el efecto documentación de respaldo.
9. De la revisión efectuada a los archivos adjuntos al escrito remitido mediante correo electrónico, por parte de la defensa del señor Aquiles David Álvarez Henriques, el 14 de marzo de 2025, se desprende que la documentación se refiere a cuatro materializaciones efectuadas ante notario público, mismas que se han remitido en copias simples.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONE:**

**PRIMERO: Que**, el sentenciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, remita a este juzgador en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las materializaciones a las que se refiere en su escrito de 14 de marzo de 2025, en copias debidamente certificadas.

<sup>7</sup> Expediente, fs. 661.

<sup>8</sup> Expediente fs. 665.

<sup>9</sup> Expediente fs. 688-689.

<sup>10</sup> Expediente fs. 669-687vta.



**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

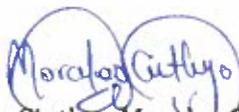
- A la abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, y su abogada defensora en los correos electrónicos: [notificaciones.procesostce@gmail.com](mailto:notificaciones.procesostce@gmail.com) ; [luciajaramillo89@hotmail.com](mailto:luciajaramillo89@hotmail.com) ; [francolalita@gmail.com](mailto:francolalita@gmail.com) ; así como en la casilla contencioso electoral No. 142 de este Tribunal.
- Al señor Aquiles David Álvarez Henriques, y su abogada defensora en los correos electrónicos: [vzavalafonseca@gmail.com](mailto:vzavalafonseca@gmail.com) ; [chiefgarcia@yahoo.com](mailto:chiefgarcia@yahoo.com) ; [josefranciscoidrovo@gmail.com](mailto:josefranciscoidrovo@gmail.com) ; así como en la casilla contencioso electoral No. 140 de este Tribunal.

**CUARTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**QUINTO: Continúe** actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**



